





- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán estar orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (1) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (2) Tranquilidad: lograr que todas las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.

Que, La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece en su artículo 198. autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía: (...) 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...), además, el ARTÍCULO 205. Indica las atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde: 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de



Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

Que, en un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y a la vez el límite de las competencias de policía. En este contexto, la Corte Constitucional ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión "orden público" no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción

Que, el municipio de Honda ha venido presentando alteraciones en el orden público y en la seguridad, presentándose hechos que puede afectar la vida y seguridad de sus habitantes, entre ellos hurtos, consumo de bebidas embriagantes en zonas de espacio público, venta y consumo de alucinógenos.

Que, el acalde municipal y las autoridades de las fuerzas públicas presentes en el municipio de Honda, han acordado de forma unánime adoptar medidas transitorias con el fin de preservar la seguridad y el orden público en el territorio, esto conforme a las indicaciones dadas y presentadas en el consejo municipal de seguridad, el cual fue llevado de forma extraordinaria el 02 de mayo de 2026.

Que conforme al análisis efectuado en el CONSEJO DE SEGURIDAD y la recomendación y decisión adoptada, se solicitó al mandatario local de acuerdo a sus facultades una serie de medidas que en conjunto buscan garantizar la tranquilidad y seguridad de nuestra comunidad, entre ellas la restricción de la circulación en motocicleta de parrillero o acompañante en los días y en el horario que se establece en este decreto, así como la modificación temporal de los horarios de algunos establecimientos de comercio, y la limitación de la circulación y consumo de bebidas embriagantes en zonas que constituyen



espacio público, las cuales resultan proporcionales, racionales y adecuadas a la necesidad de garantizar la tranquilidad y seguridad de nuestra comunidad y la protección de los menores.

Que se hace necesario establecer las medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas y actos atentatorias contra la vida, el patrimonio, la tranquilidad de la comunidad por parte de ciudadanos y los actores y organizaciones que no están en el marco de la Ley.

Que se hace necesario adoptar medidas relacionadas con la circulación de menores en el Municipio, por cuanto en los últimos actos y conductas que constituyen infracción legal, se ha visto envuelta esta población vulnerable y que merece especial protección

Que, para la Alcaldía Municipal de Honda, es fundamental adoptar las medidas necesarias para generar un ambiente propicio para la convivencia y seguridad ciudadana, bajo el cual se disminuyan los riesgos a los individuos de estar expuestos a situaciones que vulneren o perturben su tranquilidad, integridad o su seguridad, las cuales obedecen a medidas transitorias o temporales, para conjurar situaciones que alteran la tranquilidad y seguridad de la comunidad, pero en ningún momento se establecen de manera definitiva, sin perjuicio de que pueda prorrogarse si las circunstancias lo ameritan.

El proyecto de Decreto fue publicado en la página web de la Alcaldía en los términos de la Ley 1437 de 2011, para observaciones por el día 04 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Honda Tolima:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** la medida transitoria y temporal de restricción a la circulación del parrillero hombre en motocicleta en el casco urbano del municipio de Honda Tolima y



las veredas que conforman el mismo, desde el día seis (06) de mayo de 2026 desde a las 6:00PM y hasta el día lunes treintaiuno (31) de mayo de 2026 a las 11:59PM.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPTUAR** de la restricción señalada en el artículo tercero, a los siguientes acompañantes:

- a. Personal perteneciente a la fuerza pública, organismos de seguridad del Estado. Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud (Hospitales, clínicas, centros de atención médica, sector farmacéutico.)
- b. Personal perteneciente a las empresas de seguridad privada en ejercicio de sus labores, quienes deberán portar las correspondientes identificaciones pertenecientes que incluyen carné y uniforme definido por las empresas, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.
- c. Personas en condición de discapacidad, cuya condición motora, sensorial, mental, límite de movilidad, debidamente acreditado conforme con las disposiciones legales vigentes.
- d. Se exceptúan de estas medidas los parrilleros hombres niños y adolescentes que requieren únicamente el desplazamiento para dirigirse a sus instituciones Educativas y a la salida de su jornada educativa y el cual debe portar su carnet estudiantil.

**ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR** la medida transitoria y temporal de **TOQUE DE QUEDA DE LOS MENORES DE EDAD** desde el día seis (06) de mayo de 2026 y hasta el treintaiuno (31) de mayo de 2026, en el siguiente horario desde las 10:00PM hasta las 5:00AM del día siguiente.

**Parágrafo:** Los menores cuyas edades oscilen de los 15 a los 17 años, y que demuestren la calidad de estudiantes (Carnet Estudiantil) la medida transitoria y temporal de TOQUE DE QUEDA DE LOS MENORES DE EDAD, se adoptara desde el día seis (06) de mayo de 2026 y hasta el día treintaiuno (31) de mayo de 2026, en el siguiente horario desde las 10:30PM hasta las 5:00AM del día siguiente.



Instituciones educativas que aplican:

- Juan Manuel Rudas
- Luis Carlos Galán Sarmiento
- Corporación de Educación Del Norte del Tolima COREDUACION

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER** de manera temporal y como horario transitorio para la prestación del servicio y respectivo cierre de los establecimientos comerciales el siguiente:

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>FECHAS</b>	<b>HORARIO COMIENZO DE CIERRE</b>	<b>HORARIO DE CIERRE TOTAL</b>
BARES, DISCOTECAS Y GASTROBARES	<b>SEIS (06) DE MAYO DE 2026 AL TREINTAIUNO (31) DE MAYO DE 2026</b>	<i>1:30 A.M. del día siguiente.</i>	<i>2:00 A.M. del día siguiente.</i>

**PARAGRAFO:** Para los establecimientos de comercio del que trata el presente artículo ubicados debajo del puente Luis Ignacio Andrade y el sector del Carmen regirá el siguiente horario.

**ZONA DEBAJO DEL PUENTE LUIS IGNACIO ANDRADE Y EL CARMEN.**

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>	<b>FECHAS</b>	<b>HORARIO COMIENZO DE CIERRE</b>	<b>HORARIO DE CIERRE TOTAL</b>
<i>BARES, DISCOTECAS, GASTROBARES Y BILLARES.</i>	<b>SEIS (06) DE MAYO DE 2026 AL TREINTAIUNO (31) DE MAYO DE 2026</b>	<i>12:00. M. del día siguiente.</i>	<i>12:30AM. del día siguiente.</i>



**ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE EL PORTE DE TODO TIPO DE ARMAS**, de fuego, traumáticas, de fogeo o de aire, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, en el municipio de Honda Tolima y las veredas que conforman el mismo, desde el día seis (06) de mayo de 2026 y hasta el día treintauno (31) de mayo de 2026, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHÍBASE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES en zonas como parques y plazoletas** en el municipio de Honda Tolima y las veredas que conforman el mismo, desde el día seis (06) de mayo de 2026 y hasta el día treintauno (31) de mayo de 2026, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

**PARAGRAFO:** Se insta al sector comercial y la ciudadanía en general a no permitir la venta y consumo de bebidas embriagantes por menores de edad.

**ARTICULO SEPTIMO: ORDÉNESE** a la Policía Nacional, secretaria de tránsito y transporte Municipal para que, en coordinación con la Inspección de Connivencia y Paz, las autoridades policivas y el Ministerio Publico en cabeza de la personería Municipal, se realicen los operativos necesarios para garantizar las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE** a la Policía Nacional, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y a la Inspección de Convivencia y Paz, velar por el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente Decreto y las demás de carácter legal, establecidas en las leyes, decretos y demás actos administrativos con el fin de garantizar el orden público.

**ARTÍCULO NOVENO : SANCIONES:** El incumplimiento a las medidas adoptadas mediante el presente Acto Administrativo, será sujeto de sanción con multa general tipo 4 (32 salarios mínimos diarios legales vigentes) conforme a lo establecido en el artículo 35-2 y 180 de la Ley 1801 de 2016. Adicional a lo anterior, se generará la inmovilización de la motocicleta por parte de la autoridad de tránsito municipal por incumplimiento de este decreto y conforme a la ley 769 del 2002.



**ARTÍCULO DECIMO: REMÍTASE** copia del presente Decreto (el cual es de obligatorio cumplimiento) a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, Inspección de Convivencia y Paz, Secretaría de Tránsito y Transporte, Personería Municipal y Procuraduría Provincial de Honda.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de las 6:00 AM horas del día seis (06) de mayo de 2026 y hasta el día treintaiuno (31) de mayo de 2026, se ordena su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal y de igual manera enviar copia del mismo a los medios de comunicación local y regional.

**PARAGRAFO:** Las medidas adoptadas en este decreto podrán ser prorrogadas, ajustadas o modificadas a juicio de las autoridades locales.

Dado en Honda Tolima a los

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE. -**

**JUAN ENRIQUE RONDON GARCIA**  
**Alcalde Municipal**

Elaboró: Natalia Buendía/ Jurídica / SGYG

Aprobó: Dr. Ricardo Bustos Gutiérrez- Secretario General y de Gobierno / SGYG